

en el momento de la subasta (artículo 1.500.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Tercera.—En todas las subastas, desde el presente anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que se presentarán en la Secretaría del Juzgado, y depositando en la entidad bancaria y número de cuenta expresados en el apartado anterior, el 20 por 100 del valor del lote por el que vayan a pujar, acompañando resguardo de haberlo efectuado. Dicho pliego cerrado se conservará cerrado por el Secretario judicial y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas (artículo 1.499 II de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—El ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar depósito (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—Las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, y en la primera no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación y, por tanto, no se admitirán posturas que no cubran el 50 por 100 de la valoración (artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Séptima.—En la tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la valoración del lote (artículo 261 de la Ley de Procedimiento Laboral). Si hubiera postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

De resultar desierta esta última, tendrán los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho de adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho se alzará el embargo.

Octava.—En todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

Novena.—Los remates podrán ser en calidad de ceder a tercero, si la adquisición o adjudicación ha sido practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Décima.—Si la adquisición en subasta o adjudicación del bien se realiza en favor de parte de los ejecutantes (si hubiere varios) y el precio de la adjudicación es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De no ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Undécima.—El precio del remate deberá abonarse en el plazo de tres u ocho días (según se trate de subasta de bienes muebles o inmuebles) siguientes a la aprobación del mismo.

Duodécima.—Los bienes muebles embargados están en poder de la propia demandada «Jesús Tisner, Sociedad Anónima», con domicilio social en Huesca, calle Jota Aragonesa, número 14.

Decimotercera.—Obra en la Secretaría de este Juzgado certificación registral en la que consta la titularidad del dominio de los bienes subastados y el estado de sus cargas y gravámenes, donde pueden ser examinados, debiendo conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiere, al crédito de los ejecutantes, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en cumplimiento de lo establecido en leyes procesales, expido el presente en Huesca a 2 de septiembre de 1999.—La Secretaria judicial sustituta, Mercedes Anies Laporta.—36.288.

JAÉN

Edicto

Doña María Asunción Saiz de Marco, Secretaria sustituta del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén,

Hace saber: Que en los autos que se tramitan en este Juzgado con el número 370/1996 y acumulados se ha dictado providencia del siguiente tenor literal:

«Providencia Magistrada-Juez ilustrísima señora Reboloso del Moral.

Jaén, 1 de septiembre de 1999.

Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito por don Francisco Maldonado Jiménez, actuando, según obra acreditado en autos como Administrador de «Moplanin, Sociedad Anónima», únase a los autos número 370/1996, seguidos en trámite de ejecución número 88/1997, a instancia de don Miguel Funes Espejo y quince más, contra «Aplicaciones Alimentarias, Sociedad Anónima»; no ha lugar a lo que se solicita al haber transcurrido el plazo concedido a la adjudicataria entidad mercantil «Moplanin, Sociedad Anónima», para consignar la diferencia para el importe total del remate sin verificarlo y, en consecuencia, se deja sin efecto el mismo, destinándose el depósito a las responsabilidades establecidas en el párrafo segundo del artículo 1.513 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de conformidad con el párrafo primero de dicho artículo, procédase a nueva subasta, por término de veinte días, señalándose para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el 25 de octubre de 1999, a las doce horas, anunciándose por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» y tablón de anuncios de este Juzgado, y se celebrará bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar el bien pagando el principal y costas; después de celebrarlo quedará la venta irrevocable.

Segunda.—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, central de plaza de Constitución, sin número, de esta capital, con el número 2046000037096, el 20 por 100 del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito.

Cuarta.—Que la subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de la misma, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes señalado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose el bien al mejor postor.

Quinta.—Que en la subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la cantidad en que se hubiera justipreciado el bien y que ha sido valorado en 60.000.000 de pesetas. Si hubiera postor que ofreciera suma superior se aprobará el remate, y caso de resultar ésta suma superior, se aprobará el remate y caso de resultar ésta última desierta, tendrán los ejecutantes el derecho de adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, lo cual deberán comunicar al Juzgado en el plazo de diez días.

Sexta.—Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a terceros.

Séptima.—Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Octava.—Que los títulos de propiedad del bien que se subasta, con certificación registral de cargas

y gravámenes, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de los actores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción.

El bien embargado está sometido a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad de Martos, si hubiere sido procedente.

Bien que se subasta

Solar en el polígono industrial de Martos. Ocupa una superficie de una hectárea 52 áreas 73 centiáreas y 8 decímetros cuadrados. Dentro de esta finca, lindando con ella por todos sus puntos, existe construida una nave industrial, dedicada a fábrica de margarinas, con una medida con fachada de 60 metros por 30 metros de fondo. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Martos al libro 608, folio 200, tomo 1.589, finca registral número 43.921.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La Secretaria, María Asunción Saiz de Marco.»

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» y tablón de anuncios de este Juzgado, y para que sirva de notificación al público en general y a las partes en este proceso en particular, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Jaén a 1 de septiembre de 1999.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria, María Asunción Saiz de Marco.—36.295.

MADRID

Edicto

Doña Marta Rabadán Torrecilla, Secretaria sustituta del Juzgado de lo Social número 24 de Madrid,

Por el presente edicto dimanante del procedimiento de referencia, iniciado a instancia de don José Martínez Santeodoro, doña Cristina Segura de Antonio y don José María Yuste González, contra «Gráficas Urpe, Sociedad Anónima»; don Agustín Ramos Serrano (Interventor judicial); don Pedro de Diego Garañeda, y Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), haciendo constar que en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas.

Bienes que se subastan, con el correspondiente valor de tasación y justiprecio de los mismos:

Maquina de impresión offset de hoja «Miller TP 104»: 46.734.793 pesetas.

Maquina de impresión offset de hoja «Perle», número 778: 3.391.726 pesetas.

Maquina de impresión offset de hoja «Heidelberg GTO A», número 651925 N: 1.543.099 pesetas. Guillotina «Polar EL-115», número 4231196: 4.700.000 pesetas.

Procesadora «Howson Autopos 105», número 5800-8606-89: 2.800.000 pesetas.

Prensa insoladora «Apolo Plus 5», número LT-50-002311: 2.348.000 pesetas.

Maquina de cubrir «Sulby MK-3», número 11718: 1.185.090 pesetas.

Maquina de alzar «Howson», número C-394476912: 613.340 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 17 de noviembre de 1999; en segunda subasta, en su caso, el día 15

de diciembre de 1999, y en tercera subasta, también en su caso, el día 12 de enero de 2000, señalándose para todas ellas, como hora, la de las doce veinte, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes, pagando un principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segunda.—Los licitadores deberán acreditar, previamente, haber depositado el 20 por 100, al menos, del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 2.522, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de la calle Basílica, 19, de Madrid.

Tercera.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar, podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar la suma antes mencionada.

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—La primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Séptima.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que están tasados los bienes. Si hubiere postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto los responsables legales, solidarios y subsidiarios, tendrán el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho, se alzarán el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Octava.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir o la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo para esta segunda subasta, o que se los entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

Novena.—Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Décima.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Undécima.—Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 1 de septiembre de 1999.—La Secretaria, Marta Rabadán Torrecilla.—36.285.

## MÁLAGA

### Edicto

Doña Mónica García Palomo, Oficial en funciones del Juzgado de lo Social número 6 de Málaga y su provincia,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento ejecutivo número 27/1996, a instancias de don Miguel del Castillo Montes y otros, contra «Rafael Puya González, Sociedad Anónima», en el que se ha acordado la venta en pública subasta, por término de veinte días, por primera vez y, en su caso, segunda y tercera, de los bienes embargados que se relacionarán a final.

El acto del remate tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle Barroso, 7, segundo, el día 4 de noviembre de 1999; de no haber postores en esta primera subasta, se señala para la segunda el día 26 de noviembre de 1999, y en el supuesto de que tampoco hubiera licitadores, el día 22 de diciembre de 1999 se celebrará tercera subasta, todas ellas a las nueve treinta horas.

El tipo de subasta será el de tasación para la primera, con rebaja del 25 por 100 para la segunda, y en tercera no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la cantidad en que se hubieran justipreciado los bienes.

Para tomar parte en ellas, los licitadores deberán consignar, previamente, una cantidad al menos del 20 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; de esta obligación está exenta la parte actora, que podrá comparecer sin depositar cantidad alguna. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados

tipos, y según lo preceptuado en el artículo 264 del nuevo texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a terceros. Se hace saber a los licitadores que el importe correspondiente al 20 por 100 de la tasación, deberá ser ingresado en la cuenta 2954-64-0027/96 del Banco Bilbao Vizcaya, oficina 5.918, calle Larios, 12, de Málaga.

Si por causa de fuerza mayor se suspendiese cualquiera de las subastas, se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora y en el mismo lugar, y en días sucesivos, si se repitiere o subsistiere tal impedimento.

La certificación del Registro de la Propiedad en cuanto a cargas, así como los documentos y antecedentes de autos, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, a disposición de los que deseen tomar parte en la misma.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la documentación que resulte de autos, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el comprador acepta los mismos y queda subrogado en la responsabilidad de ellos, ya que no se destinará a su extinción el precio del remate.

### Bienes objeto de subasta

Finca número 16.701. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Jerez de la Frontera, al libro 156, tomo 1.085, folio 61. Se tasa, a efectos de subasta, en la cantidad de 20.000.000 de pesetas, sin contar cuantas cargas y gravámenes puedan recaer sobre ella.

Finca número 29.645. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Jerez de la Frontera, al libro 423, tomo 1.443, folio 5. Se tasa, a efectos de subasta, en la cantidad de 9.000.000 de pesetas, sin contar cuantas cargas y gravámenes puedan recaer sobre ella.

Finca número 29.627. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Jerez de la Frontera, al libro 421, tomo 1.441, folio 195. Se tasa, a efectos de subasta, en la cantidad de 500.000 pesetas, sin contar cuantas cargas y gravámenes puedan recaer sobre ella.

Finca número 21.366. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ronda, al libro 338, tomo 477, folio 212. Se tasa, a efectos de subasta, en la cantidad de 500.000 pesetas, sin contar cuantas cargas y gravámenes puedan recaer sobre ella.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Málaga a 26 de julio de 1999.—La Oficial en funciones de Secretaria, Mónica García Palomo.—36.289.